



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, este Despacho INADMITIÓ la demanda señalando las falencias que presentaba, y ordenó que éstas fueran subsanadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el auto inadmisorio, puesto que, no obstante obra el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde figuran las funciones del presidente de la entidad financiera, entre ellas la de constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales, no aparecen las funciones del segundo suplente DANIEL MELENDEZ RODRÍGUEZ, pues se desconoce en qué casos puede arrogarse funciones como la de otorgar poder a apoderados judiciales y extrajudiciales.

Por ende, como no se dio cumplimiento al auto en mención, se ha de rechazar la demanda con fundamento en lo previsto en el Art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

### **RESUELVE**

1. Rechazar la anterior demanda Ejecutiva instaurada por MI BANCO, a través de su apoderado y en contra de GLORIA TERESA SALCEDO GARZÓN y MIREYA SALCEDO GARZÓN.

2. En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

Ref.: Ejecutivo No.2021-075  
Demandante: MI BANCO  
Demandadas: GLORIA TERESA SALCEDÓ GARZÓN y MIREYA SALCEDO GARZÓN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_32\_DEL  
DIA DE HOY, \_03-09-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Macheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3e9b4e686c1792d2a327f25d77fe8e7ea162156d813b3f22b1eebae80e4f53b**

Documento generado en 02/09/2021 02:35:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**